

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00384 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dado que se trata de una demanda por responsabilidad civil contractual, indique en los hechos claramente cuál es el contrato en el que basa las pretensiones, así como las cláusulas y/o obligaciones cumplidas e incumplidas del mismo, indicando a cargo de quien estaba cada una de ellas (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 5 ibídem).
2. Indique el domicilio de la parte actora conforme a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 82 ejusdem (art. 90 núm. 1 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6711c3474e8cb3632f4ed21fffaa1f6b6ad8eb12f0e310ca146a13dcfb5aa5fe

Documento generado en 20/10/2021 01:45:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**